



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 010 -2016-GRA/GR-GG

Ayacucho, 01 FEB 2016

VISTO:

El expediente administrativo No. 023819 del 05 de noviembre del 2014, Opinión Legal No. 670-2015-GRA/GG-ORAJ-GFRE, en cuarenta y siete (47) folios, respecto al Recurso Administrativo de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral No. 763-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley No. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley No. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Directoral No. 763-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH de fecha 23 de octubre de 2014, la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, declaró improcedente la petición del recurrente **CARLOS WILFREDO SULCA VALENZUELA**, sobre el apoyo con el 100% de la mensualidad, que es el costo mensual de la Especialización en Monitoreo sobre participación en la Especialización en: Monitoreo Ambiental-Biológico y de Salud Ambiental, por no encontrarse previsto en el Decreto Legislativo No. 1025, que aprueba las normas de Capacitación y Rendimiento para el Sector Público, menos en su Reglamento, Decreto Supremo No. 009-2010-PCM. Asimismo, declaró la Licencia de autorización de viaje en comisión de servicio por llevarse a cabo el citado curso de Especialización solo los días sábados. Aspectos considerados por el recurrente lesivos a sus derechos e intereses, por lo que mediante escrito de fecha 05 de noviembre del 2014, e indica que la especialización se llevaría a cabo a partir del 07 de junio del 2014 sólo los días sábados en la ciudad de Huancayo durante 06 meses. El mismo 05 de junio 2014 el Responsable de la Oficina de Estudios e Investigación Ing. **SAÚL QUISPE SILVERA** Autoriza su participación en la Especialización y el apoyo



con el 10% del pago, el cual será afecto a la Meta: 057 ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS;

Que, si bien es cierto que los artículos 2°, 17° del Decreto Legislativo No. 1057 y el artículo 24° del Reglamento del Decreto Legislativo No. 1057 incentivan para el proceso de capacitación, pero el costo mensual de la Especialización afectando a una Meta no se encuentra previsto, además la Especialización en MONITOREO AMBIENTAL – BIOLÓGICO Y DE SALUD AMBIENTAL nada tiene que ver con la Meta: 057 ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS; aunado a ello existe la agravante de autorización en Comisión de Servicio Oficial a partir del 07 de junio del 2014 mediante Memorando No. 095-2014-GRA/GG-OREI; es decir, para pagarle los viáticos los días sábados, sin saber ni siquiera cómo se ha liquidado la Meta 057 ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS. Además, en el expediente se observa la Orden de Servicio No. 0001955 de fecha 16 de julio de 2014, por la suma de S/. 3,000.00 (TRES MIL NUEVOS SOLES) por curso de Capacitación de UN SOLO SERVIDOR existiendo en dicha Oficina varios servidores, de esto se presume que se está cayendo en el campo ilícito Penal de **Malversación de Fondos**;

Estando,

A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por los principios de legalidad y razonabilidad, estipulados en el artículo IV de la Ley No. 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley No. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981 y la Ley No. 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes; la Resolución Ejecutiva Regional No. 818-12-GRA/PRES que aprueba la Directiva General No. 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso administrativo de apelación contra la Resolución Directoral No. 763-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH de fecha 23 de octubre de 2014, sobre Apoyo del 100% de la mensualidad en la Especialización en: MONITOREO AMBIENTAL-BIOLÓGICO





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
No. 010 -2016-GRA/GR-GG

Ayacucho, 01 FEB 2016

y de SALUD AMBIENTAL, interpuesto por **CARLOS WILFREDO SULCA VALENZUELA**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo al interesado y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL

Ing° ALBERTO MOROTE GANCHEZ
GERENTE

